

Medellín, julio 06 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.736 - 56 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060844796	Julio 03	3	2026060844978	Julio 06	29
2026060844799	Julio 03	5	2026060844980	Julio 06	32
2026060844801	Julio 03	7	2026060844981	Julio 06	35
2026060844802	Julio 03	9	2026060844982	Julio 06	38
2026060844804	Julio 03	11	2026060844986	Julio 06	41
2026060844853	Julio 03	13	2026060844989	Julio 06	44
2026060844967	Julio 06	19	2026060844995	Julio 06	47
2026060844968	Julio 06	21	2026060844997	Julio 06	50
2026060844970	Julio 06	24	2026060845000	Julio 06	53
2026060844974	Julio 06	27			



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **VERGARA SOTO EIDER ANTONIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **10.820.685**, **LICENCIADO EN FILOSOFÍA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER022821** del **25 de mayo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA PARA EL APRENDIZAJE EN RED**.
7. Que a través de oficio radicado **2026030577765** con fecha **29 de mayo de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA PARA EL APRENDIZAJE EN RED**, al educador (a) **VERGARA SOTO EIDER ANTONIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **10.820.685**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

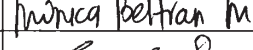
Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **25 de mayo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: **Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		10/06/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		10/06/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		10-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		01-07-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		23.5.26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **CAJICA SEPULVEDA ANA MILENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.094.552.054**, **INGENIERA AMBIENTAL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER023709** del **30 de mayo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**.
7. Que a través de oficio radicado **2026030578803** con fecha **1 de junio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **CAJICA SEPULVEDA ANA MILENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.094.552.054**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

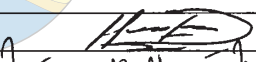
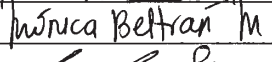
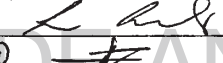
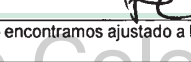
Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **30 de mayo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		10/06/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		10/06/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		10-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		01-07-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		23.5.26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060844801

Fecha: 03/07/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **CABRERA RAMÍREZ GIOVANY ALEXANDER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.098.714.623**, **INGENIERO DE PETRÓLEOS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER023534** del **29 de mayo de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**.
7. Que a través de oficio radicado **2026030578803** con fecha **1 de junio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde a **un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: *Reconocer* la asignación salarial por título de **MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **CABRERA RAMÍREZ GIOVANY ALEXANDER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.098.714.623**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

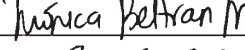
Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **29 de mayo de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		10/06/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		10/06/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		10-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		01-07-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		23-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **ARROYO CUESTA YODELIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.452.807**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER024064** del **1 de junio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**.
7. Que a través de oficio radicado **2026030583918** con fecha **5 de junio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde a **un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: *Reconocer* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **ARROYO CUESTA YODELIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.452.807**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

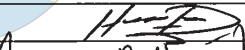
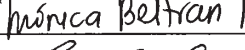
Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **1 de junio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		10/06/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		10/06/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		10-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		01-07-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		23-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **LARREA GÓMEZ MARÍA DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.732.419**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER024202** del **1 de junio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA**.
7. Que a través de oficio radicado **2026030583953** con fecha **5 de junio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde a **un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA**, al educador (a) **LARREA GÓMEZ MARÍA DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.732.419**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

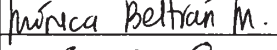
Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **1 de junio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: **Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		10/06/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		10/06/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		10-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		01-07-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		17-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

POR LA CUAL SE CONFIERE COMISIÓN REMUNERADA Y SE ORDENA EL PAGO DE VIÁTICOS A UN DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Artículo 6, Capítulo II, de la Ley 715 de 2001, contempla las competencias de los Departamentos en el sector educación. Por ende, le corresponde al Departamento: *“6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.”*
4. Que el Decreto-Ley 2277 de 1979 en el artículo 66, plantea *“Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. (...)”*
5. Que la **Resolución S 2024060248050 de agosto 14 de 2024**, regula el funcionamiento de los Núcleos Educativos del Departamento de Antioquia, se

establece su organización administrativa, se asignan funciones de coordinación y apoyo y se reubican los Directores de Núcleos Educativos, dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

6. Que, mediante el software de Asesoría o Asistencia Técnica, del sistema integrado de Gestión de Calidad para la Gobernación de Antioquia, el Director de Núcleo Educativo **Libardo Lezcano Flórez**, envía la programación del mes de **Julio 2026**, solicita Comisión Remunerada, para visitar los municipios de **Copacabana, Caicedo y Pueblorrico**, donde realizará las siguientes actividades.

Subregión	Nombre	Municipios que atiende	
		Sede	Otros
Suroeste	LIBARDO LEZCANO FLOREZ C.C. 15.481.429	URRAO	Caicedo, Copacabana y Pueblorrico

Copacabana: *Orientar el Comité Técnico Operativo de Directivos docentes y a las Autoridades Educativas, en acciones de mejora producto de los informes, formatos, planillas e instrumentos varios de la vigencia 2026 de las instituciones y de la gestión escolar.

*Brindar Orientaciones a la Junta Municipal de Educación - "JUME", direccionadas a la revisión de tareas y compromisos acordados en la 3a. JUME; a sus quehaceres misionales, a los programas, proyectos y políticas de la Secretaría de Educación de Antioquia, Secretaría de Educación y Cultura Municipal y del Ministerio de Educación Nacional – MEN, entre otras.

*Acompañamiento al Comité Municipal de Convivencia Escolar, orientado a la revisión de tareas y compromisos acordados en el 1er.C.Mpal de Convivencia escolar; profundizar en temas relacionados con las responsabilidades Interinstitucionales, su funcionamiento operativo, Plan de Acción (con estrategias, programas, proyectos y acciones), inventario de las RAls por Instituciones, procesos educativos, pedagógicos y demás tareas afines a las funciones inherentes al Comité Municipal de Convivencia Escolar.

*Desarrollar diversas acciones Educativas, Directivas y Administrativas, atendiendo a los requerimientos y demandas de Autoridades Educativas, Directivos y Comunidades Educativas.

Caicedo: * Orientar el Comité Técnico Operativo de Directivos docentes y a las Autoridades Educativas, en acciones de mejora producto de los informes, formatos, planillas e instrumentos varios de la vigencia 2026 de las instituciones y de la gestión escolar.

*Acompañamiento al Comité Municipal de Convivencia Escolar, orientado a la revisión de tareas y compromisos acordados en el 1er.C.Mpal de Convivencia escolar; profundizar en temas relacionados con las responsabilidades Interinstitucionales, su funcionamiento operativo, Plan de Acción (con estrategias, programas, proyectos y acciones), inventario de las RAls por Instituciones, procesos educativos, pedagógicos y demás tareas afines a las funciones inherentes al Comité Municipal de Convivencia Escolar.

*Desarrollar diversas acciones Educativas, Directivas y Administrativas, atendiendo a los requerimientos y demandas de Autoridades Educativas, Directivos y Comunidades Educativas.

*Acompañamiento dirigido a las Autoridades Educativas, Rectores(as), Directores(as) y Docentes en la revisión, análisis y resolución de casuística y de correspondencia Educativa recibida por parte de la Secretaría de Educación Municipal, instituciones educativas u otras dependencias del orden Municipal o Dptal.

Pueblorrico: *Orientar el Comité Técnico Operativo de Directivos docentes y a las Autoridades Educativas, en acciones de mejora producto de los informes, formatos, planillas e instrumentos varios de la vigencia 2026 de las instituciones y de la gestión escolar.

*Acompañamiento al Comité Municipal de Convivencia Escolar, orientado a la revisión de tareas y compromisos acordados en el 1er.C.Mpal de Convivencia escolar; profundizar en temas relacionados con las responsabilidades Interinstitucionales, su funcionamiento operativo, Plan de Acción (con estrategias, programas, proyectos y acciones), inventario de las RAIs por Instituciones, procesos educativos, pedagógicos y demás tareas afines a las funciones inherentes al Comité Municipal de Convivencia Escolar.

*Desarrollar diversas acciones Educativas, Directivas y Administrativas, atendiendo a los requerimientos y demandas de Autoridades Educativas, Directivos y Comunidades Educativas.

*Acompañamiento dirigido a las Autoridades Educativas, Rectores(as), Directores(as) y Docentes en la revisión, análisis y resolución de casuística y de correspondencia Educativa recibida por parte de la Secretaría de Educación Municipal, instituciones educativas u otras dependencias del orden Municipal o Dptal.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conferir. Comisión Remunerada al Director de Núcleo Educativo **Libardo Lezcano Flórez** identificado con cédula 15.481.429, adscrito a la Subsecretaría Administrativa, como se detalla a continuación:

NOMBRE	MUNICIPIO SEDE	COMISIÓN	LUGAR DE LA COMISIÓN	FECHAS	NÚMERO DÍAS		TRANS PORTE
					CON PERNOCT A	SIN PERNO CTA	PARTIC ULAR
		* Orientar el Comité Técnico Operativo de Directivos docentes y a las Autondades Educativas, en acciones de mejora producto de los informes, formatos, planillas e instrumentos varios de la vigencia 2026 de las instituciones y de la gestión escolar. *Acompañamiento al Comité Municipal de Convivencia Escolar, orientado a la revisión					

LIBARDO LEZCANO FLOREZ C.C. 15.481.429	Urrao	de tareas y compromisos acordados en el 1er.C.Mpal de Convivencia escolar; profundizar en temas relacionados con las responsabilidades Interinstitucionales, su funcionamiento operativo, Plan de Acción (con estrategias, programas, proyectos y acciones), inventario de las RAIs por Instituciones, procesos educativos, pedagógicos y demás tareas afines a las funciones inherentes al Comité Municipal de Convivencia Escolar. *Desarrollar diversas acciones Educativas, Directivas y Administrativas, atendiendo a los requerimientos y demandas de Autoridades Educativas, Directivos y Comunidades Educativas. *Acompañamiento dirigido a las Autoridades Educativas, Rectores(as), Directores(as) y Docentes en la revisión, análisis y resolución de casuística y de correspondencia Educativa recibida por parte de la Secretaría de Educación Municipal, instituciones educativas u otras dependencias del orden Municipal o Dptal.	Caicedo	21, 22 y 23 de JULIO 2026	2	1	X
		*Orientar el Comité Técnico Operativo de Directivos docentes y a las Autoridades Educativas, en acciones de mejora producto de los informes, formatos, planillas e instrumentos varios de la vigencia 2026 de las instituciones y de la gestión escolar *Brindar Orientaciones a la Junta Municipal de Educación - "JUME", direccionadas a la revisión de tareas y compromisos acordados en la 3a. JUME; a sus quehaceres misionales, a los programas, proyectos y políticas de la Secretaría de Educación de Antioquia, Secretaría de Educación y Cultura Municipal y del Ministerio de Educación Nacional – MEN, entre otras. *Acompañamiento al Comité Municipal de Convivencia Escolar, orientado a la revisión de tareas y compromisos acordados en el 1er.C.Mpal de Convivencia escolar; profundizar en temas relacionados con las responsabilidades Interinstitucionales, su funcionamiento operativo, Plan de Acción (con estrategias, programas, proyectos y acciones), inventario de las RAIs por Instituciones, procesos educativos, pedagógicos y demás tareas afines a las funciones inherentes al Comité Municipal de Convivencia Escolar. *Desarrollar diversas acciones Educativas, Directivas y Administrativas, atendiendo a los requerimientos y demandas de Autoridades Educativas, Directivos y Comunidades Educativas.	Copacabana	7, 8, 9 Y 10 DE JULIO 2026	3	1	X

		*Orientar el Comité Técnico Operativo de Directivos docentes y a las Autoridades Educativas, en acciones de mejora producto de los informes, formatos, planillas e instrumentos varios de la vigencia 2026 de las instituciones y de la gestión escolar. *Acompañamiento al Comité Municipal de Convivencia Escolar, orientado a la revisión de tareas y compromisos acordados en el 1er.C.Mpal de Convivencia escolar; profundizar en temas relacionados con las responsabilidades interinstitucionales, su funcionamiento operativo, Plan de Acción (con estrategias, programas, proyectos y acciones), inventario de las RAIs por Instituciones, procesos educativos, pedagógicos y demás tareas afines a las funciones inherentes al Comité Municipal de Convivencia Escolar. *Desarrollar diversas acciones Educativas, Directivas y Administrativas, atendiendo a los requerimientos y demandas de Autoridades Educativas, Directivos y Comunidades Educativas. *Acompañamiento dirigido a las Autoridades Educativas, Rectores(as), Directores(as) y Docentes en la revisión, análisis y resolución de casuística y de correspondencia Educativa recibida por parte de la Secretaría de Educación Municipal, instituciones educativas u otras dependencias del orden Municipal o Dptal.	Pueblorrico	13, 14 Y 15 DE JULIO 2026	2	1	X
--	--	--	-------------	---------------------------	---	---	---

ARTÍCULO 2: Registro de Informes. El comisionado deberá registrar los informes en el software de Asesoría o Asistencia Técnica en el link correspondiente y anexar los soportes pertinentes a cada actividad realizada.

Parágrafo: El comisionado tendrá como plazo máximo para ingresar los informes a la plataforma antes de culminarse el mes en el cual se comisiona y enviar el formato de viáticos diligenciado con los soportes respectivos.

ARTÍCULO 3. Notificación. Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

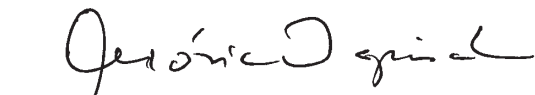
ARTÍCULO 4. Efectos Jurídicos. El comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión y al término de la misma deberá reintegrarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito.

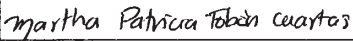
ARTÍCULO 5. Pago de Viáticos. Ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto nacional 0314 de 25 de marzo de 2026 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000053726 del 20 de enero 2026, con Descripción: "Viáticos y gastos de viaje de transporte para el personal Directivo Docente", Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016 /020384 Proyecto: 02-038.

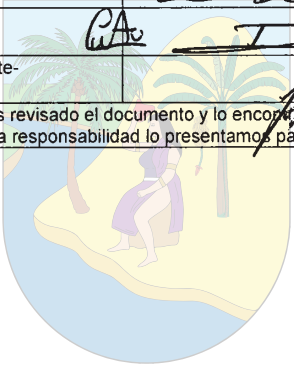
ARTÍCULO 6. Remisión. Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Martha Patricia Tobón Cuartas- Direnúcleo-Gobernación		18-06-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		18-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		20-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate- Subsecretario Administrativo		23-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 *Ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **GARCÍA MOSQUERA JHON AMILCAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.798.916**, **LICENCIADO EN INGLÉS Y FRANCÉS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE**, mediante escrito radicado número **2026010297729** del **4 de junio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**.
7. Que a través de oficio radicado **2026030583899** con fecha **5 de junio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde a **un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **GARCÍA MOSQUERA JHON AMILCAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.798.916**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

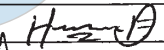
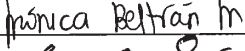
Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **4 de junio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		1/07/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		1/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		2-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		2-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE, Y SE DA CONTINUIDAD A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL DE UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“... b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el artículo 16 del mismo Decreto Ley dispone que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el artículo 61 del Decreto Ley 1278 de 2002, en su segundo inciso, establece que:

“cuando dichas vacaciones sean interrumpidas por licencia de maternidad o por licencia por enfermedad, podrán ser reanudadas por el tiempo que falte para completar su disfrute, en la fecha que determine el nominador para tal fin”.

8. Que el (la) señor (a) **JIMÉNEZ GARCÍA YERALDIN** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.017.209.862**, quien se encuentra adscrito (a) como docente de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo – sede Centro Educativo Rural Tomas Carrasquilla, del municipio de Sonsón, se encuentra disfrutando de la licencia de maternidad entre el 01/05/2026 hasta el 03/09/2026, motivo por el cual tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas correspondiente a los 14 días de las vacaciones colectivas de los meses de junio de 2026.

9. Que el (la) señor (a) **DIANA CRISTINA HENAO GIL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.047.967.186**, se encuentra adscrito (a) en provisionalidad en vacante temporal en reemplazo de la docente mencionada, por lo que resulta necesario garantizar la continuidad del nombramiento provisional hasta la fecha en que la titular retome sus labores.

10. Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar el reconocimiento efectivo del descanso a la docente titular, así como evitar la interrupción del nombramiento provisional otorgado para cubrir la vacante temporal, se reconoce el disfrute de las vacaciones interrumpidas desde el 04/09/2026 hasta el 17/09/2026, ambas fechas inclusive.

11. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **JIMÉNEZ GARCÍA YERALDIN** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.017.209.862**, quien se encuentra adscrito (a) como docente de humanidades y lengua castellana, en la Institución EducativaTécnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo – sede Centro Educativo Rural Tomas Carrasquilla, del municipio de Sonsón, desde el 04/09/2026 hasta el 17/09/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al (a) señor (a) **DIANA CRISTINA HENAO GIL** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.047.967.186**, como docente de humanidades y lengua castellana, en la Institución EducativaTécnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo – sede Centro Educativo Rural Tomas Carrasquilla, del municipio de Sonsón, en reemplazo de Jimenez Garcia Yeraldin identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.017.209.862, hasta el 17/09/2026.

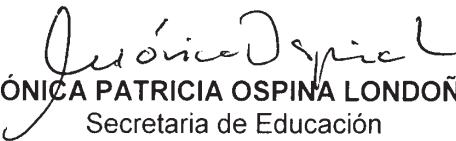
Artículo 3. Notificar a (la) señor (a) **JIMÉNEZ GARCÍA YERALDIN** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra este no procede recurso alguno.

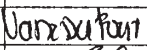
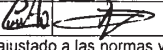
Artículo 4. En el supuesto que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el periodo reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el periodo ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 5. Notificar a (la) señor (a) **DIANA CRISTINA HENAO GIL** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra este no procede recurso alguno

Artículo 6. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		21/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-6-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		01-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE, Y SE DA CONTINUIDAD A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL DE UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“... b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el artículo 16 del mismo Decreto Ley dispone que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el artículo 61 del Decreto Ley 1278 de 2002, en su segundo inciso, establece que:

“cuando dichas vacaciones sean interrumpidas por licencia de maternidad o por licencia por enfermedad, podrán ser reanudadas por el tiempo que falte para completar su disfrute, en la fecha que determine el nominador para tal fin”.

8. Que el (la) señor (a) **BETANCUR LÓPEZ JEICY ANDREA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.022.034.028**, quien se encuentra adscrito (a) como docente de primaria, en la Institución Educativa Manuel Canuto Restrepo – sede Centro Educativo Rural Jorge Jaramillo Henao, del municipio de Abejorral, se encuentra disfrutando de la incapacidad médica entre el 07/12/2025 hasta el 04/02/2026 y desde el 21/05/2026 hasta el 19/07/2026, motivo por el cual tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas correspondiente a los 49 días de las vacaciones colectivas de los meses de junio de 2026.

9. Que el (la) señor (a) **MARIA EUCARIS GARCÍA SALAZAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **43.765.121**, se encuentra adscrito (a) en provisionalidad en vacante temporal en reemplazo de la docente mencionada, por lo que resulta necesario garantizar la continuidad del nombramiento provisional hasta la fecha en que la titular retome sus labores.

10. Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar el reconocimiento efectivo del descanso a la docente titular, así como evitar la interrupción del nombramiento provisional otorgado para cubrir la vacante temporal, se reconoce el disfrute de las vacaciones interrumpidas desde el 20/07/2026 hasta el 06/09/2026, ambas fechas inclusive.

11. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **BETANCUR LÓPEZ JEICY ANDREA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.022.034.028**, quien se encuentra adscrito (a) como docente de primaria, en la Institución Educativa Manuel Canuto Restrepo – sede Centro Educativo Rural Jorge Jaramillo Henao, del municipio de Abejorral, desde el 20/07/2026 hasta el 06/09/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al (a) señor (a) **MARIA EUCARIS GARCÍA SALAZAR** identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.765.121**, como docente de primaria, en la Institución Educativa Manuel Canuto Restrepo – sede Centro Educativo Rural Jorge Jaramillo Henao, del municipio de Abejorral, en reemplazo de Betancur Lopez Jeicy Andrea identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.022.034.028, hasta el 06/09/2026.

Artículo 3. Notificar a (la) señor (a) **BETANCUR LÓPEZ JEICY ANDREA** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra este no procede recurso alguno.

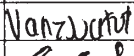
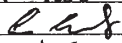
Artículo 4. En el supuesto que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el periodo reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el periodo ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 5. Notificar a (la) señor (a) **MARIA EUCARIS GARCÍA SALAZAR** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno

Artículo 6. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		21/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		2-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA
DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*
2. “Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010322399** del 17 de junio de 2026, la señora **PALACIOS PALACIOS LUZ EDNA**, identificada con cédula de ciudadanía **26.259.266**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la I. E. **ANTONIO ROLDÁN BETANCUR**, Sede, **E U MARÍA AUXILIADORA**, del municipio de Necoclí (Ant), No. de Plaza **16706**, Población Mayoritaria, a partir del **23 de julio de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **PALACIOS PALACIOS LUZ EDNA**, identificada con cédula de ciudadanía **26.259.266**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la **I. E. ANTONIO ROLDÁN BETANCUR**, Sede, **E U MARÍA AUXILIADORA**, del municipio de Necoclí (Ant), No. de Plaza **16706**, Población Mayoritaria, **a partir del 23 de julio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **PALACIOS PALACIOS LUZ EDNA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme- Técnica Administrativo Contratista		03-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes -Directora de Talento Humano		3-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo -Director Asuntos Legales		3-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES
INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL
SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO
(A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el (la) señor (a) **TOBÓN CASTAÑO MARY LUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **39.211.604**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Institución Educativa Rural Botero - Sede Principal, del municipio de Santo Domingo, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica entre el 14/06/2025 hasta el 13/07/2025 y entre el 21/11/2025 hasta el 20/12/2025, reconocimiento que equivale a 27 días, los cuales serán concedidos los días desde el 24/09/2026 hasta el 08/10/2026 y desde el 25/11/2026 hasta el 06/12/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **TOBÓN CASTAÑO MARY LUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **39.211.604**, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Institución Educativa Rural Botero - Sede Principal, del municipio de Santo Domingo, durante el periodo comprendido desde el 24/09/2026 hasta el 08/10/2026 y desde el 25/11/2026 hasta el 06/12/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

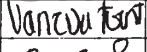
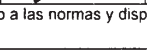
Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el periodo reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el periodo ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **TOBÓN CASTAÑO MARY LUZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		21/10/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-6-26
Revisó	Iván Darío Unbe Naranjo - Director Asuntos Legales		02-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES
INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL
SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO
(A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

"b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador..."

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior."

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

"Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad."

7. Que el (la) señor (a) **SÁNCHEZ LONDOÑO GIRLESA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **39.446.107**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Institución Educativa San Rafael, sede Escuela Urbana Narcisa Arbeláez, del municipio de San Rafael, tiene derecho al reconocimiento de cuarenta y nueve (49) días de vacaciones interrumpidas, debido a que se encontraba en incapacidad médica entre el 13/06/2025 y el 07/07/2025, y entre el 20/11/2025 y el 18/01/2026.

8. Que, en atención a las necesidades del servicio y con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo, mediante el presente acto administrativo se concederá el disfrute de treinta (30) días de las vacaciones interrumpidas reconocidas, correspondientes a los periodos comprendidos entre el 24/09/2026 y el 08/10/2026, y entre el 20/11/2026 y el 04/12/2026. Los diecinueve (19) días restantes serán concedidos mediante acto administrativo posterior, una vez finalice el calendario académico correspondiente al año 2027

9. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

modifica la fecha de inicio ni la duración del periodo reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

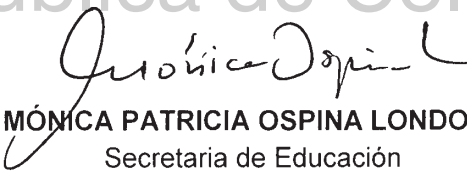
Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **SÁNCHEZ LONDOÑO GIRLESA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **39.446.107**, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Institución Educativa San Rafael, sede Escuela Urbana Narcisa Arbeláez, del municipio de San Rafael, durante el periodo comprendido desde el 24/09/2026 hasta el 08/10/2026 y entre el 20/11/2026 hasta el 04/12/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

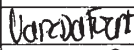
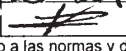
Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el periodo reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el periodo ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **SÁNCHEZ LONDOÑO GIRLESA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		24/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		01-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES
INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL
SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO
(A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el (la) señor (a) **SIERRA LAMBRAÑO LUIS HERNANDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.038.095.479**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Institución Educativa Santa Teresita - Sede Principal, del municipio de Cauca, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica entre el 20/05/2026 hasta el 18/06/2026, reconocimiento que equivale a 4 días, los cuales serán concedidos los días desde el 05/10/2026 hasta el 08/10/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **SIERRA LAMBRAÑO LUIS HERNANDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

No. 1.038.095.479, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Institución Educativa Santa Teresita - Sede Principal, del municipio de Caucasia, durante el periodo comprendido desde el 05/10/2026 hasta el 08/10/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

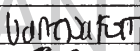
Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **SIERRA LAMBRAÑO LUIS HERNANDO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		24/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		01-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES
INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL
SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.
5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:
- “b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”*
- c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”*
6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:
- “Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.*
- La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”*
7. Que el (la) señor (a) **ZULUAGA GALEANO ALBER ANDREI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **15.386.447**, se desempeña como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Rural Presbítero Mario Angel, del municipio de Argelia, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica entre el 15/12/2025 hasta el 24/12/2025, reconocimiento que equivale a 10 días, los cuales serán concedidos los días desde el 03/08/2026 hasta el 12/08/2026.
8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el periodo reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del periodo reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **ZULUAGA GALEANO ALBER ANDREI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

No. 15.386.447, quien se desempeña como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Rural Presbítero Mario Angel, del municipio de Argelia, durante el periodo comprendido desde el 03/08/2026 hasta el 12/08/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el periodo ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) ZULUAGA GALEANO ALBER ANDREI el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		04/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-6-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		01-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES
INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL
SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO
(A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el (la) señor (a) **ROMO ROMO MARITZA ALEJANDRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.085.309.677**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área de ciencias naturales y educación ambiental, adscrito(a) a la Institución Educativa Francisco Cesar - Sede Principal, del municipio de Betulia, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica entre el 10/06/2025 hasta el 09/07/2025, reconocimiento que equivale a 14 días, los cuales serán concedidos los días desde el 02/10/2026 hasta el 09/10/2026 y desde el 30/11/2026 hasta el 06/12/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **ROMO ROMO MARITZA ALEJANDRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.085.309.677**, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área de ciencias naturales y educación ambiental, adscrito(a) a la Institución Educativa Francisco Cesar - Sede Principal, del municipio de Betulia, durante el periodo comprendido desde el 02/10/2026 hasta el 09/10/2026 y desde el 30/11/2026 hasta el 06/12/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

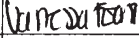
Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **ROMO ROMO MARITZA ALEJANDRA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		21/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		01-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES
INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL
SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO
(A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el (la) señor (a) **GÓMEZ CUARTAS DANIELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.038.127.593**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Institución Educativa Cuturú - Sede Principal, del municipio de Caucasia, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en licencia de maternidad entre el 21/04/2025 hasta el 24/08/2027, reconocimiento que equivale a 14 días, los cuales serán concedidos los días desde el 25/08/2026 hasta el 07/09/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **GÓMEZ CUARTAS DANIELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

1.038.127.593, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Institución Educativa Cuturú - Sede Principal, del municipio de Caucasia, durante el periodo comprendido desde el 25/08/2026 hasta el 07/09/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

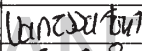
Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el periodo reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el periodo ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) GÓMEZ CUARTAS DANIELA el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		24/06/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		01-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES
INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL
SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO
(A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el (la) señor (a) **PADILLA GRACÍA ÁLVARO JULIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.064.992.195**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área de matemáticas, adscrito(a) a la Institución Educativa Rural La Concha - Sede Principal, del municipio de Nechí, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica entre el 27/11/2025 hasta el 25/12/2025 y entre el 07/01/2026 hasta el 05/02/2026, reconocimiento que equivale a 23 días, los cuales serán concedidos los días desde el 28/09/2026 hasta el 08/10/2026 y desde el 25/11/2026 hasta el 06/12/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el periodo reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del periodo reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE

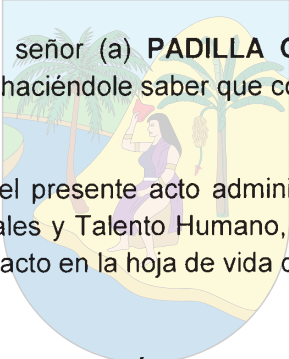
Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **PADILLA GRACÍA ÁLVARO JULIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.064.992.195**, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área de matematicas, adscrito(a) a la Institución Educativa Rural La Concha - Sede Principal, del municipio de Nechí, durante el periodo comprendido desde el 28/09/2026 hasta el 08/10/2026 y desde el 25/11/2026 hasta el 06/12/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el periodo reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el periodo ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

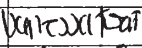
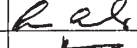
Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **PADILLA GRACÍA ÁLVARO JULIO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		21/06/2024
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		21-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES
INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL
SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO
(A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el (la) señor (a) **RAMÍREZ ZULUAGA GONZALO HERNANDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **71.003.620**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Institución Educativa Juan Henrique White, sede Escuela Urbana Juan H. White, del municipio de Dabeiba, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica entre el 22/11/2025 hasta el 21/12/2025, reconocimiento que equivale a 14 días, los cuales serán concedidos los días desde el 02/10/2026 hasta el 09/10/2026 y desde el 30/11/2026 hasta el 06/12/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **RAMÍREZ ZULUAGA GONZALO HERNANDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **71.003.620**, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Institución Educativa Juan Henrique White, sede Escuela Urbana Juan H. White, del municipio de Dabeiba, durante el periodo comprendido desde el 02/10/2026 hasta el 09/10/2026 y desde el 30/11/2026 hasta el 06/12/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

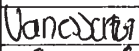
Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **RAMÍREZ ZULUAGA GONZALO HERNANDO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		21/06/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		23-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		01-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES
INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL
SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO
(A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el (la) señor (a) **OSORIO OROZCO HENRY ALONSO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **71.118.670**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área de educación artística - artes plásticas, adscrito(a) a la Institución Educativa San José - Sede Principal, del municipio de Uramita, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica entre el 15/06/2026 hasta el 29/06/2026, reconocimiento que equivale a 14 días, los cuales serán concedidos los días desde el 23/11/2026 hasta el 06/12/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **OSORIO OROZCO HENRY ALONSO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **71.118.670**, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área de educación artística - artes plásticas, adscrito(a) a la Institución Educativa San José - Sede Principal, del municipio de Uramita, durante el periodo comprendido desde el 23/11/2026 hasta el 06/12/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

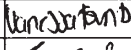
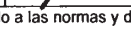
Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el periodo reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el periodo ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **OSORIO OROZCO HENRY ALONSO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		21/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		3-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		03-07-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*